



**PROYECTO DE LEY QUE GARANTIZA LA
COBERTURA DE SALUD DEL PERSONAL DE
TROPA DEL SERVICIO MILITAR VOLUNTARIO Y
FORTALECE EL FONDO DE SALUD DE LAS
FUERZAS ARMADAS Y LA POLICÍA NACIONAL
DEL PERÚ**

La Congresista de la República que suscribe, **KAROL IVETT PAREDES FONSECA**, integrante del Grupo Parlamentario “Avanza País”, al amparo de lo dispuesto en los artículos 102 y 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente iniciativa legislativa:

FÓRMULA LEGAL

**LEY QUE GARANTIZA LA COBERTURA DE SALUD DEL PERSONAL DE TROPA
DEL SERVICIO MILITAR VOLUNTARIO Y FORTALECE EL FONDO DE SALUD DE
LAS FUERZAS ARMADAS Y LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ**

Artículo 1. Objeto

La presente ley tiene por objeto garantizar el derecho a la salud del personal de tropa del servicio militar voluntario, incorporándolo como beneficiario titular del régimen de aseguramiento de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) de las Fuerzas Armadas. Asimismo, tiene por objeto fortalecer la sostenibilidad financiera de los fondos de aseguramiento en salud de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú.

Artículo 2. Modificación del Decreto Legislativo 1173, Decreto Legislativo de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud de las Fuerzas Armadas

Se modifican los artículos 3, 5 y 9 del Decreto Legislativo 1173, Decreto Legislativo de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud de las Fuerzas Armadas, en los siguientes términos:

“Artículo 3.- Finalidad de las IAFAS

Las IAFAS tienen por finalidad financiar la atención integral de la salud del Personal Militar en situación de actividad, disponibilidad, retiro y sus derechohabientes, que cumplan los requisitos que para tal efecto se establezca en el Reglamento de la presente norma; así como, de **manera personal e intransferible** a los cadetes y alumnos **durante su formación en las escuelas y personal de tropa del Servicio Militar Voluntario durante la prestación de su servicio** en las Instituciones Armadas.

Artículo 5.- Recursos de las IAFAS

Constituyen recursos de las IAFAS los siguientes:

1) Los recursos provenientes del aporte obligatorio del Estado establecidos en la Novena Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1132, para el aseguramiento de la salud del Personal Militar de las Fuerzas Armadas en situación de actividad, disponibilidad y retiro, así como a los Cadetes y Alumnos de los Centros de Formación de las Fuerzas Armadas, **personal de tropa del Servicio Militar Voluntario**, que es el equivalente al **nueve** por ciento (**9%**) de la remuneración consolidada, pensión, **asignación económica** o propina, según corresponda.

[...].

Artículo 9.- Beneficiarios

Los beneficiarios de las IAFAS de las Fuerzas Armadas son: 1) Personal de Oficiales, Técnicos Supervisores, Técnicos y Sub Oficiales u Oficiales de Mar en situación de actividad, disponibilidad y retiro con derecho. 2) Cadetes y Alumnos de los Centros de Formación de las Fuerzas Armadas quienes serán beneficiarios en forma personal e intransferible. 3) Derechohabientes y familiares inscritos en la base de datos de cada Institución Armada que cumplan los requisitos establecidos en el reglamento de la presente norma. **4) Personal de tropa del Servicio Militar Voluntario durante el periodo que presta su servicio.”**

Artículo 3. Modificación del Decreto Legislativo 1132, que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú

Se modifica la Novena Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1132, que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú, en los siguientes términos:

“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

[...]

NOVENA. Aportes al Fondo de Salud

El aporte del Estado al Fondo de Salud para el personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú en situación de actividad, disponibilidad y retiro, así como los Cadetes y Alumnos **de las escuelas e institutos de formación profesional de las Fuerzas Armadas** y Policía Nacional del Perú, será el equivalente al **nueve** por ciento (**9%**) de la Remuneración Consolidada o propina, según corresponda.

[...].”

Artículo 4. Modificación del Decreto Legislativo 1174, Ley del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú

Se modifica el literal a) del artículo 4 del Decreto Legislativo 1174, Ley del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú, en los siguientes términos:

"Artículo 4.- Recursos del Fondo

Constituyen recursos del SALUDPOL los siguientes:

a. Los recursos provenientes del aporte obligatorio del Estado establecidos en la Novena Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1132, para el aseguramiento de la salud del personal policial de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad, disponibilidad y retiro, así como a los Cadetes y Alumnos de la Policía Nacional del Perú, que es el equivalente al **nueve** por ciento (**9%**) de la remuneración consolidada, pensión o propina, según corresponda.

[...]."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Reglamentación

El Ministerio del Interior aprueba el reglamento de la presente ley en un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de su entrada en vigor.



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/09/2025 12:43:10-0500

Lima, setiembre de 2025.



Firmado digitalmente por:
CAVERO ALVA Alejandro
Enrique FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/09/2025 10:10:40-0500



Firmado digitalmente por:
TUDELA GUTIERREZ Adriana
Josefina FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/09/2025 12:21:23-0500



Firmado digitalmente por:
GONZALES DELGADO Diana
Carolina FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/09/2025 14:10:56-0500



Firmado digitalmente por:
WILLIAMS ZAPATA Jose
Daniel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/09/2025 18:52:33-0500



Firmado digitalmente por:
WILLIAMS ZAPATA Jose
Daniel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/09/2025 18:52:48-0500



Firmado digitalmente por:
AMURUZ DULANTO Yessica
Rosselli FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/09/2025 12:18:37-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1. Identificación del problema

El personal de tropa del Servicio Militar Voluntario (SMV) cumple un rol fundamental en la defensa y seguridad del país. Estos jóvenes participan activamente en operaciones militares, acciones de control territorial, apoyo en emergencias por desastres naturales y en la lucha contra amenazas como el narcotráfico y el terrorismo. Sin embargo, pese a que enfrentan riesgos similares que oficiales, suboficiales, cadetes y alumnos, no cuentan con un régimen integral de aseguramiento en salud a través de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) reguladas por el Decreto Legislativo 1173.

Esta exclusión constituye una desigualdad normativa que afecta su derecho constitucional a la salud y debilita la atención integral de quienes prestan servicio al Estado bajo condiciones de alto riesgo. Además, limita la capacidad del personal de tropa para acceder a servicios médicos de calidad en zonas muchas veces alejadas o de difícil acceso, incrementando la vulnerabilidad frente a accidentes, enfermedades y afectaciones derivadas de la naturaleza de sus funciones.

1.2. Justificación de la Propuesta

La presente iniciativa legislativa se sustenta en la necesidad de garantizar el derecho constitucional a la salud del personal de tropa del Servicio Militar Voluntario (SMV), quienes, pese a cumplir funciones de alto riesgo en defensa de la soberanía y apoyo a la seguridad interna, no han sido considerados dentro de los beneficiarios de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) reguladas por el Decreto Legislativo 1173. Esta omisión genera una situación de desigualdad frente a oficiales, suboficiales, cadetes y alumnos, que sí cuentan con cobertura integral en salud, creando una brecha legal que contradice el principio de equidad en el acceso a servicios esenciales.

La Constitución Política del Perú, en su artículo 7, reconoce que toda persona tiene derecho a la protección de su salud, mientras que el artículo 168 señala la obligación de normar la organización, funciones y disciplina de las Fuerzas Armadas.

En esa línea, el marco jurídico nacional como la Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud (Ley 29344) establece que ningún ciudadano debe quedar excluido de un régimen de aseguramiento. Resulta entonces incoherente que los

jóvenes que sirven voluntariamente al país, y que participan activamente en operativos militares, en el control territorial y en la atención de emergencias, carezcan de una cobertura institucionalizada en materia de salud.

Justificación técnica del incremento del aporte al fondo de salud (del 6% al 9%)

El incremento del aporte del Estado del 6% al 9%, propuesto en la modificación de la Novena Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1132, es una actualización técnica y financieramente responsable, sustentada en los siguientes criterios:

1. **Sostenibilidad Financiera por Inclusión de Nuevos Asegurados:** La incorporación de cerca de 38,000 efectivos del Servicio Militar Voluntario al fondo de salud de las Fuerzas Armadas representa una ampliación significativa de la población beneficiaria. Mantener el aporte en un 6% resultaría financieramente inviable y diluiría la capacidad del fondo para atender adecuadamente tanto a los nuevos asegurados como a los ya existentes. El incremento al 9% es una medida de sinceramiento para dotar de sostenibilidad al sistema ante esta nueva demanda.
2. **Cumplimiento de la Finalidad Original del Fortalecimiento del Fondo:** La Exposición de Motivos del Decreto Legislativo 1132, que estableció el aporte original, señalaba que el incremento en la recaudación del fondo de salud debía servir "exclusivamente para establecer unidades especializadas de servicios de salud". El aporte del 6%, establecido en 2012, ha demostrado ser suficiente solo para la operatividad corriente, sin permitir un fortalecimiento real de las capacidades especializadas como se previó. Elevarlo al 9% permitirá cumplir con el objetivo original de la norma: no solo financiar la atención, sino mejorarla y modernizarla.

2. CONTENIDO DE LA LEY Y JUSTIFICACIÓN DE SUS ARTÍCULOS

El presente proyecto de ley propone una estructura normativa clara y precisa para cerrar esta brecha de desprotección:

- **Artículo 1: Objeto de la Ley.** Define de manera precisa y concordante con la técnica legislativa el doble propósito de la norma: por un lado, incorporar al personal de tropa como beneficiario titular del sistema de salud de las Fuerzas Armadas y, por otro, fortalecer la sostenibilidad financiera de los fondos de aseguramiento de las FF.AA. y la PNP.
- **Artículo 2: Modificación del Decreto Legislativo 1173 (IAFAS de las FF.AA.).** Este es el núcleo de la reforma.
Modificación del Art. 3 (Finalidad):
Se incluye explícitamente al "personal de tropa del Servicio Militar Voluntario" como beneficiario directo del sistema, garantizando su atención de salud durante su periodo de servicio.

Modificación del Art. 5 (Recursos):

Se ajusta el aporte del Estado del 6% al **9%** de la asignación económica o propina correspondiente, para asegurar el financiamiento de esta nueva cobertura y fortalecer la sostenibilidad del fondo.

Modificación del Art. 9 (Beneficiarios):

Se añade un numeral que formaliza la condición del personal de tropa como beneficiario titular, con una cobertura de carácter personal e intransferible.

- **Artículos 3 y 4: Modificación de los Decretos Legislativos 1132 y 1174.**

Para mantener la equidad y el equilibrio en el sistema de aseguramiento en salud de las fuerzas del orden, se propone homologar el aporte del Estado para todos los fondos.

Modificación del DL 1132 (Estructura de Ingresos): Se eleva el aporte general del Estado a los fondos de salud del 6% al **9%**, abarcando tanto a las FF.AA. como a la PNP. Este ajuste es fundamental para financiar la inclusión de la tropa y, a la vez, fortalecer la capacidad financiera de todos los fondos de salud.

Modificación del DL 1174 (SALUDPOL): Se actualiza el porcentaje del aporte estatal al **9%**, asegurando que el fondo de la Policía Nacional del Perú mantenga una estructura financiera equivalente a la de las Fuerzas Armadas, en aplicación del principio de igualdad.

- **Disposición Complementaria Final:** Establece un plazo perentorio de 60 días hábiles para que el Poder Ejecutivo adecúe los reglamentos necesarios, garantizando una implementación rápida y efectiva de la ley.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La aprobación de esta ley no genera conflictos normativos. Por el contrario, desarrolla y materializa los derechos y principios consagrados en la Constitución Política, específicamente el La aprobación de esta ley no genera conflictos normativos. Por el contrario, desarrolla y materializa los derechos y principios consagrados en la Constitución Política, específicamente el **derecho a la protección de la salud** (artículo 7) y el deber del Estado de normar el bienestar del personal de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional (artículo 168). Asimismo, es concordante con la Ley 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, que promueve la cobertura universal sin exclusiones.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La propuesta, si bien implica un ajuste en el porcentaje de aporte del Estado, no debe ser vista como un gasto adicional, sino como una **inversión estratégica con un alto retorno social e institucional**.

- **Costo:** La medida se financia con una reasignación presupuestaria dentro de los pliegos del Sector Defensa e Interior, optimizando el uso de los recursos ya existentes y formalizando un gasto que actualmente se realiza de manera indirecta a través de convenios. El incremento del 3% en el aporte estatal (de 6% a 9%) garantiza la sostenibilidad financiera para la inclusión de aproximadamente 38,000 efectivos y fortalece la capacidad de atención general.
- **Beneficios:**
 - **Beneficio Social:** Se salda una deuda histórica con los jóvenes que sirven a la patria, garantizando su derecho a la salud de manera digna y equitativa. Esto eleva la moral, fomenta la vocación por el servicio militar y fortalece la confianza de las familias en las instituciones.
 - **Beneficio Institucional:** Se asegura la salud y el bienestar del personal, lo que se traduce en una mayor capacidad operativa y cohesión interna en las Fuerzas Armadas. Un soldado sano es una unidad más eficiente y preparada.
 - **Beneficio Económico:** Prevenir y atender oportunamente las enfermedades y accidentes del personal de tropa reduce costos a largo plazo asociados a bajas prolongadas, tratamientos de emergencia y evacuaciones complejas, optimizando el uso de los recursos públicos

IV. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y EL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta legislativa se vincula con el siguiente **objetivo** del Acuerdo Nacional ¹

- **Objetivo I. Democracia y Estado de Derecho,** Política de Estado 9, Política de Seguridad Nacional, la cual se compromete a "garantizar la organización, logística, equipamiento, bienestar y operatividad de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional". Asegurar la salud del personal de tropa es una condición indispensable para cumplir con este objetivo y fortalecer la capacidad disuasiva y operativa del Estado.

¹ Véase: <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/>